Año de 1929 Miércoles 24 de Julio Núm. 88

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1758

Gobierno Civil de la Provincia

Circular.—Secretaría

No habiendo cumplido los señores Alcaldes que se mencionan en la relación que a continuación se copia, el servicio que por el Gobierno militar se les tiene encomendado, relativo a estadística de ganado, carruajes y automóviles, para el que se les han remitido los impresos e instrucciones concretos y cuyo último plazo ha finalizado el día 1.º del actual, les prevengo que si en el improrrogable plazo de cinco días, a contar desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de esta circular, no remiten a dicho Centro los mencionados impresos cumplimentados, les impondré la multa de 25 pesetas, con la que quedan conminados.

Segovia, 22 de Julio de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Relación que se cita:

Partido de Cuéllar

Cuéllar
Frumales
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Fuentepiñel
Navas de Oro
Valtiendas
Fuente el Olmo de Iscar

Partido de Riaza

Aldealengua de Santa María
Honrubia de la Cuesta
Languilla
Riaguas de San Bartolomé
Valdevacas de Montejo
Villaverde y Villabilla de Montejo
Corral de Ayllón

Partido de Santa María de Nieva

Aragoneses
Melque de Cercos
Moraleja de Coca
Muñopedro
Ochando
San Cristóbal de la Vega
Santa María de Nieva
Tolocirio

Partido de Segovia

Anaya
Trescasas
Turégano
Valverde del Majano
Yanguas de Eresma
Segovia

Partido de Sepúlveda

Casla
Castillejo de Mesleón
Navafría
Sigueruelo
Sotillo

Segovia, 20 de Julio de 1929.—El Comandante Secretario, Víctor Martínez.

1747

Reclutamiento y reemplazo del Ejército

CIRCULAR

Con arreglo y en la forma que determina el vigente reglamento de reclutamiento, el día 1.º de Agosto próximo se verificará el ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo; advirtiéndose a los Ayuntamientos que según el artículo 254 del citado reglamento y Reales órdenes posteriores, el Comisionado para dicho ingreso debe ser precisamente vecino del Municipio correspondiente, con exclusión de agencias y apoderados en la Capital.

Segovia, 22 de Julio de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO-LEY NÚM. 1.644.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para que pueda prevalecer un recurso contencioso-administrativo interpuesto alegando lesión de derechos administrativos del reclamante al amparo del artículo 253 del estatuto municipal, es indispensable que la resolución recurrida haya sido dictada por la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas.

Artículo 2.º Los tribunales provinciales contenciosoadministrativos deberán rechazar de plano los recursos que se interpongan o hayan sido interpuestos, fundados en los artículos 152 y 253 del estatuto municipal, contra los acuerdos de los Ayuntamientos, Comisiones permanentes de los mismos y Alcaldes, en los siguientes casos:

1.º Cuando haya sido desestimado por sentencia firme un recurso contra el mismo acuerdo o contra otro igual, por análogos motivos.

2.º Cuando al recurrente le hayan sido desestimados tres recursos utilizados en el término de un año.

Artículo 3.º Cuando contra una misma resolución se interpongan en la misma o en diferentes fechas y por diversas personas recursos contenciosoadministrativos, aunque esté indicada su acumulación por razón de la materia, el Tribunal no la acordará ni suspenderá el trámite del recurso más adelantado hasta que los otros lleguen al mismo estado procesal, sino que seguirá el curso del más antiguo y suspenderá el de los posteriores hasta que, resuelto aquél se aplique a los demás lo dispuesto en el artículo 1.º de este Decreto-ley.

Artículo 4.º La gratuidad de los recursos a que se refiere este Decreto-ley, establecida por el artículo 256 del estatuto municipal, no será obstáculo para que, cuando el recurso resulte notoriamente infundado, o se aprecie en el recurrente mala fe o propósito exclusivo de entorpecer la Administración, se condene en costas al recurrente.

También deberán imponerse las costas al recurrente cuando el recurso sea desestimado, siempre que éste haya sido interpuesto por un vecino o Corporación no agraviados individualmente en sus derechos por el acuerdo recurrido, y en las apelaciones, siempre que sea confirmada la sentencia desestimando el recurso.

El concepto de la condena en costas será fijado por el artículo 93 de la ley que regula la jurisdicción contenciosoadministrativa, en relación con el 214 del reglamento para su ejecución.

Artículo 5.º Los Tribunales negarán, en la sustanciación de los recursos a que se refiere este Decretoley, el recibimiento a prueba sobre hechos no contenidos expresa y claramente en los escritos de demanda y contestación y en todos los casos en que no sea necesaria la prueba, y cuidarán de que se sustancien con la mayor rapidez posible.

Artículo 6.º Si fuera admisible algún recurso contenciosoadministrativo suscitado con motivo de la ejecución de una sentencia recaída en recurso interpuesto al amparo de los artículos 152 y 253 del estatuto municipal, se sustanciará ante el Tribunal correspondiente en única instancia, sin que en nigún caso sea admisible la apelación.

Artículo 7.º Lo establecido en todos los artículos anteriores será aplicable a la Sala tercera del Tribunal Supremo, en cuanto a las apelaciones interpuestas contra fallos de los Tribunales provinciales en la materia a que dichos artículos se refieren.

Artículo 8.º En todos los casos en que por aplicación de los artículos 1.º o 2.º de este Decreto-ley sea rechazado de plano un recurso contencioso administrativo, el recurrente podrá acudir en queja—sin que ello implique suspensión del acuerdo recurrido ni de su ejecución—al Consejo de Ministros, dentro de los quince días siguientes al de serle notificada la desestimación, exponiendo cuanto crea conveniente a su derecho y acompañando los documentos en que funda su agravio; y el Consejo de Ministros resolverá sin ulterior recurso lo que proceda, desestimando la queja o dando lugar a ella, en cuyo caso podrá mandar suspender la resolución administrativa recurrida o continuar la sustanciación del recurso contencioso administrativo interpuesto contra la misma.

Artículo 9.º Los Fiscales de los Tribunales provinciales contencioso administrativos y el del Tribunal Supremo y sus auxiliares, velarán por el cumplimiento de este Decreto-ley e instarán de oficio lo necesario para que los preceptos del mismo sean debidamente aplicados por los Tribunales respectivos; y, cuando no fueren atendidos en sus peticiones y éstas fueren rechazadas, acudirán, por medio del Fiscal del Tribunal Supremo, exponiendo el caso al Consejo de Ministros, el cual, después de oir al Tribunal respectivo, podrá declarar, cuando la estime procedente, la incompetencia de dicho Tribunal para seguir conociendo del recurso, declaración que producirá los mismos efectos que el rechazo del recurso por el Tribunal.

Artículo 10. El presente Decretoley regirá desde el día de su publicación y será aplicable a los recursos contenciosoadministrativos pendientes en primera o única instancia o en apelación.

Mientras rija el presente Decretoley quedan derogadas a los efectos

de la aplicación del mismo, cuantas disposiciones legales se opongan a su cumplimiento.

Dado en Mi Embajada de Londres a dieciséis de Julio de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 19 de Julio.)

1570

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 19 de Junio de 1929

En la ciudad de Segovia, a diecinueve de Junio de mil novecientos veintinueve, siendo las ocho en punto de la noche, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares D. Mariano Larios, D. Julián S. Blanc y D. Andrés Marcos, Diputado directo suplente D. Pablo Fernández, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada; la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Entidades locales menores.—Ribota y Aldealázaro.—Examinada una certificación del acta de la sesión extraordinaria de pleno celebrada el 18 de Abril del actual año por el Ayuntamiento de Ribota, en la que se acordó constituir en entidad local menor la parroquia rural de Aldealázaro, cuyo documento ha sido remitido a informe de la Diputación Provincial por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; y

Considerando: Que la competencia de las Diputaciones Provinciales y sus Comisiones permanentes en asuntos que afectan a los Ayuntamientos, Entidades locales menores y Mancomunidades municipales se halla limitada por la disposición 3.ª transitoria del estatuto municipal y el artículo 115 del provincial a las cuestiones que se refieren a las agrupaciones de dos o más Ayuntamientos para tener un Secretario común y a la alteración de términos municipales en los casos en que sea preceptivo, con arreglo a los artículos 18 y 19 del estatuto municipal, y de partidos judiciales, en el previsto por el artículo 25 del mismo Cuerpo legal.

Considerando: que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118 del estatuto provincial, la función asesora de los Gobernadores civiles en aquellos expedientes que exijan dictamen en derecho será desempeñado exclusivamente por el o los Abogados del Estado que estén afectos al respectivo Gobierno civil.

Considerando: que por estas razones es visto que la Diputación Provincial y su Comisión permanente carecen de facultades para emitir dictamen en el asunto que nos ocupa.

La Comisión Provincial acuerda devolver la certificación referida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, manifestándole que por carecer de competencia para intervenir en el asunto a que se refiere ese documento, no puede emitir el informe que se la interesa.

Agrupación de Ayuntamientos.—Alconada de Maderuelo, Riaguas de San Bartolomé y Corral de Ayllón.—Examinados cuantos documentos constituyen el expediente promovido por los Ayuntamientos de Alconada de Maderuelo y Riaguas de San Bartolomé, solicitando su agrupación forzosa al solo efecto de tener ambos un Secretario común, y que se deje sin efecto la agrupación que actualmente constituyen Corral de Ayllón y Riaguas; la Comisión acuerda devolver el expediente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, informándole que procede decretar quede sin efecto la agrupación que forma Corral de Ayllón y Riaguas de San Bartolomé, y en su lugar que se decrete la de Alconada de Maderuelo y Riaguas, al solo efecto de que estos dos últimos Ayuntamientos tengan en lo sucesivo un Secretario común.

Ancianos.—Fuente el Olmo de Iscar.—Examinado el expediente instruído a instancia de Ciriaco Acebes Morales, de 74 años de edad, viudo, sin hijos y pobre de solemnidad, en solicitud de su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribirle con el núm. 2 en el turno del partido de Cuéllar, para que efectúe su ingreso cuando le corresponda, toda vez que en la actualidad no existe plaza vacante en dicha sección.

Subsidios de lactancia.— Varios pueblos.—Examinados los expedientes instruídos a instancias de Segundo Gómez Estévez, viudo, jornalero y vecino de Labajos; Tomás Prada Muñoz, casado, jornalero y vecino de Valverde del Majano; Teófilo de Frutos Provencio, casado, labrador y vecino de Encinas; Matilde Sacristán García, soltera y vecina de Moraleja de Coca; Antonio Carreras de Antonio, casado, jornalero y vecino de Segovia; Rafael del Barrio de Frutos, casado, labrador y vecino de Abades, y Julián Vicente de San Juan, casado, jornalero y vecino de Segovia, en solicitud de que a sus respectivos hijos Balbino, Tomasa, Teótimo, Dionisio, José, Eleusipo Sulpicio y Octaviano Ludolfo y Elvira, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir las siete citadas peticiones en turno para que en su día puedan disfrutar los peticionarios del auxilio que pretenden.

Baños medicinales. —Segovia.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que puedan tomarlos gratuitamente, por cuenta de los fondos provinciales, en el balneario de esta Capital, a los siguientes solicitantes, pobres de la provincia: Quintín Ayuso, de La Salceda; Marcelino Orejana Ruiz, de Santiuste de Pedraza; Susana García del Río, de Ituero y Lama; Agustín Zorzo Lázaro, de Martín Muñoz de las Posadas; Agustina Guerrero, de Zamarramala; María Domínguez, de Ituero y Lama; Venancio Hernández, de Monterrubio; Brígida de Frutos, de Abades, y Juana Llorente, de Palazuelos de Eresma.

Caminos vecinales.—Valleruela de Sepúlveda a Arcones.—Remitido por el Ingeniero Director de vías y obras provinciales, el proyecto de las obras de nueva construcción del camino vecinal subvencionado por el Estado, denominado «de Valleruela de Sepúlveda a Arcones por Sanchopedro y Huerta», así como el cuadro detallado de cuanto se refiere a la parte administrativa de ese camino, hecha de acuerdo con la proposición presentada al concurso de subvenciones y anticipos de la Diputación por los Ayuntamientos peticionarios; la Comisión acuerda remitir ambos documentos al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y 26 del reglamento de vías y obras provinciales de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Los Huertos a Hontanares de Eresma.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales, la certificación número 5, tercera que se extiende con cargo a la subvención del Estado, del camino en construcción «de Los Huertos a Hontanares de Eresma», construído por la Diputación Provincial, y cuya certificación importa 5.338,55 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y ordenar sea remitida al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, a los efectos del reglamento de vías y obras provinciales.

Idem.— Anticipos reintegrables.—La Losa, Hontoria y Revenga.--Examinadas las instancias que dirigen a la Diputación Provincial los Ayuntamientos de La Losa, Hontoria y Revenga, solicitando la concesión de anticipos reintegrables, al primero de 9.842,96 pesetas, al segundo de 13.424,16 y al tercero de 5.978,46 pesetas para atender a la construcción del camino vecinal denominado «del kilómetro 4 de la carretera de Segovia a Villastín a Navas de Ríofrío», cuyos anticipos garantizan con el recargo voluntario de la décima contribución territorial e industrial de los respectivos términos municipales; vistos los acuerdos de esta Comisión de 27 de Agosto y 19 de Noviembre de 1928, y teniendo en cuenta que los citados Ayuntamientos han cumplido con lo que se exige en el de la fecha últimamente citada; la Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda:

1.° Conceder a los Ayuntamientos peticionarios del mencionado camino los anticipos reintegrables antes citados, en vista de que los tres ofrecen pagar a la Diputación Provincial los mismos intereses que ésta ha de satisfacer al Banco de Crédito Local de España por el empréstito que con él ha contratado la Mancomunidad de Diputaciones.

2.° Que para el cumplimiento de la Real orden de 19 de Abril de 1928, se traslade esta concesión al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, requiriéndole el informe a que se refieren los artículos 5.° y 6.° de la ley de 29 de Junio de 1911 y 12 del reglamento citado para su ejecución, y haciendo constar en esa petición la cuantía del anticipo y la garantía ofrecida por los Ayuntamientos interesados.

3.° Que la concesión de anticipos reintegrables, en la misma forma que se concede a los Ayuntamientos de la Losa, Hontoria y Revenga, se haga extensiva a todos los pueblos que tienen solicitados anticipos y se obliguen en lo sucesivo a satisfacer a la Diputación los mismos intereses que ésta haya de abonar al Banco de Crédito Local de España por el empréstito que tiene contratado.

Ferrocarriles de Madrid a Burgos. —Caminos vecinales.—Capital.--Examinado el proyecto remitido a informe de la Diputación por el Sr. Ingeniero Jefe de 2.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de los Ferrocarriles del Centro de España, relativo a la desviación del camino vecinal de Corral de Ayllón a Fresnillo, para facilitar el cruce con el ferrocarril de Madrid a Burgos, y resultando que dicho proyecto se halla bien redactado, quedando, en el nuevo trazo de camino, un trazado de características muy aceptables, con curvas de radios grandes y rasantes de inclinación moderada, y suficientemente amplias las obras de fábrica que se proyectan tanto las de desagüe como las de paso del ferrocarril; la Comisión acuerda autorizar a la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles para que construya el desvío proyectado; debiendo tener en cuenta las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán, en un todo, al proyecto remitido a esta Diputación, debiendo quedar el firme debidamente consolidado.

2.ª Con objeto de no interrumpir la circulación, el nuevo trazo deberá estar construido y abierto al tránsito antes de ser cortado el tramo de camino existente a quien sustituye, siendo precisa una autorización escrita de la Sección de vías y obras provinciales, para cortar el tránsito en dicho tramo y establecerle en el desvío que se va a construir.

3.ª Las obras, en su totalidad, se ejecutarán sin subvención y sin aportación económica alguna de esta Diputación. La construcción de las mismas estará sometida a la inspección de la Sección de vías y obras provinciales, cuyas indicaciones y observaciones serán atendidas, los gastos de inspección que puedan originarse deberán ser satisfechos bien sea por la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles o bien por la entidad contratista de las obras.

Cédulas personales.— Varios pueblos.—Vistas las relaciones de deudores por el impuesto de cédulas personales que han presentado los Ayuntamientos de Aldea Real, Montejo de Arévalo, Sangarcía, Aldeanueva del Codonal, Santibáñez de Ayllón, Pedraza y Narros de Cuéllar, y considerando que es facultad de la Diputación el conceder prórrogas para el pago de dicho impuesto; la Comisión acuerda conceder a dichos Ayuntamientos el plazo de quince días para que durante él puedan obtener sin recargo la cédula personal los contribuyentes que se hallan en descubierto por tal concepto, manifestando a los Ayuntamientos que una vez que transcurra ese plazo sin haberlo verificado, instruyan contra los deudores el procedimiento de apremio en la forma prevenida en la legislación vigente.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda que hasta nueva orden presten servicio en el Negociado de cédulas personales de la Diputación en horas extraordinarias los auxiliares administrativos D. Jacinto Martín y D. Luis Aceña y los temporeros don Julio Montalbán y D. Mariano Cristóbal, a todos los cuales se les asigna por este nuevo servicio la gratificación mensual de 83,33 pesetas. Asi mismo acuerda que por los señores Secretario e Interventor de fondos provinciales se propongan a la Comisión los nombres de las personas que, a su juicio estimen, que pueden llevar a efecto en Segovia el reparto a domicilio de las hojas declaratorias del impuesto de cédulas personales.

Contabilidad provincial.—Segovia. --Remitidas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia y extinción de la mendicidad, las nóminas de las estancias causadas durante los meses de Enero, Febrero

y Marzo de este año en el Reformatorio del Principe de Asturias por los menores enviados al citado establecimiento por el Tribunal tutelar de niños de Madrid, cuyos documentos se remiten a los efectos del reglamento de 6 de Septiembre de 1925; y considerando que en dichas nóminas no constan siquiera los nombres de los individuos a que las mismas se refieren y menos aún estén unidos a ellas documentos acreditativos de que los menores son naturales de la provincia de Segovia; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que para que la Diputación pueda satisfacer el importe de las estancias a que se refieren las nóminas, es preciso acreditar previamente y de modo oficial que dichos individuos son naturales de esta provincia.

Idem.—Capital.—Dada lectura de una instancia suscrita por el Depositario de fondos de esta Diputación Provincial, don Germán Reguera Antón, en la cual expone que, en virtud de la autorización que le concedió la Comisión Provincial permanente en su sesión de 20 de Mayo último para que retirase de la Caja General de Depósitos la cantidad de 8.000 pesetas, que tenía constituidas de exceso en la fianza para responder del cargo que desempeña, se ha presentado en la citada Caja General de Depósitos, en cuyo Centro se le ha manifestado que para poder cumplir el mencionado acuerdo de la Comisión Provincial, se hace preciso que presente una orden expresa de la Diputación Provincial para la repetida Caja General de Depósitos, en la que se autorice a ese Centro para devolver al Sr. Reguera Antón la totalidad de las 68.000 pesetas que tiene constituidas en fianza para responder del aludido cargo, según resguardos números 279.183 de entrada y 114.355 de registro, 281.551 de entrada y 116.228 de registro, y constituir simultáneameste otra nueva fianza por la suma de 60.000 pesetas efectivas, por ser éste e único medio posible de que retire las 8.000 pesetas que tiene depositadas en exceso; y considerando qne el señor Reguera Antón, viene obligado solamente, para responder del cargo que desempeña, a tener constituida una fianza de 60.000 pesetas efectivas, la Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda antorizar a la Caja General de Depósitos para que devuelva a dicho señor la totalidad de su actual fianza y constituir simultáneamente otra nueva fianza por la repetida suma de 60.000 pesetas efectivas.

Idem.—Capital.—Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales las siguientes relaciones de facturas puestas al cobro: una de 712,80 pesetas, por efectos adquiridos para el sostenimiento de los automóviles y las máquinas de la Diputación; otra de 72,25 peretas, por adquisición y reforma de vestuario del personal subalterno de la misma Diputación; otra importante 1.986,63 pesetas, por servicios prestados y suministros hechos al Instituto Provincial de Higiene y la última de 318 pesetas, por obras hechas en el palacio provincial y en el edificio en que se halla instalada la Brigada de Parcelación; y considerando que en los capítulos 6.°, 8.° y 11 del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono del importe de las citadas relaciones; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Idem. — Valladolid. — Examinado con todo detenimiento un folleto que remite el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid con comunicación de fecha 17 del actual, conteniendo los datos y antecedentes que han servido de base al Interventor de dicha Corporación para hacer el reparto de la cuota que debe satisfacer cada Diputación de las de Castilla y León por la construcción del Pabellón que han edificado en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla; y habiendo sido comprobadas todas las operaciones, que resultan exactas; la Comisión acuerda prestar su aprobación a la cantidad de 15.216 pesetas, que a la Diputación de Segovia ha correspondido en el reparto proporcional girado para satisfacer el coste del citado Pabellón.

Cursos prácticos de avicultura y apicultura.—Madrid.--Participado por el Secretario General de la Asociación de Ganaderos del Reino que los cuatro alumnos pensionados por esta Diputación Provincial para concurrir a los cursos prácticos de avicultura y apicultura organizados por dicha Asociación, se matricularon y han asistido a clases con puntualidad y aprovechamiento, Juan Sacristán Vaquerizo, Alfredo Miguel Peñuela y Cesáreo Diez Sanz, y demostró falta de asistencia y de interés por esas enseñanzas el alumno Félix Aragoneses Redondo; la Comisión acuerda quedar enterada y que la comunicación de dicho Secretario general pase a la Intervención de fondos provinciales.

La lucha antituberculosa.--Segovia.—La Comisión acuerda mostrar satisfacción por que el Real Patronato de la lucha antituberculosa, que preside S. M. la Reina, haya establecido un Preventorio modelo en San Rafael, sito en esta provincia; manifestar la gratitud más efusiva de la Corporación por que el Patronato haya resuelto que la propuesta para el personal facultativo sea hecha por la Junta provincial para la lucha antituberculosa de Segovia, y expresar también la complacencia de ésta por que los nombramientos de Médico-Director y Médico residente hayan recaído en dos Médicos segovianos: el excelentísimo Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Diputación, y don José María Ruiz Heras.

Bienes provinciales.—Cerezo de Arriba.—Dada lectura de una instancia suscrita por don Eugenio Rodríguez Izquierdo, mayor de edad, casado, vecino y residente en Cerezo de Arriba, de cuyo Ayuntamiento es Secretario, en súplica de que la Diputación Provincial le venda un erial que posee en el término municipal de dicho pueblo, al final del kilómetro 65 de la carretera de Segovia a San Esteban de Gormaz, en su lado izquierdo y sitio denominado las Erillas, que mide aproximadamente 275 metros cuadrados y cuyos linderos son: al Norte, camino a Sepúlveda; al Este y Sur, la carretera, y al Oeste, José Villa González y el Ayuntamiento; y con el fin de resolver en su día lo procedente acerca de este asunto, la Comisión acuerda solicitar una certificación de la oficina del catastro de rústica de esta provincia referente al erial de que se trata y que una vez recibida se emita el correspondiente dictamen por la Secretaría.

Homenaje a Vázquez Mella.—Segovia.—La Comisión acuerda aceptar los tres palcos que para la velada literaria y musical que se celebrará en la noche de mañana en el Teatro Juan Bravo, en homenaje a la memoria de don Juan Vázquez de Mella ha remitido la Comisión organizadora, y que con cargo a los fondos provinciales se satisfaga a esa Comisión la cantidad de 100 pesetas, en concepto de subvención.

Concurso de ganados.—Segovia.—Atendiendo el requerimiento formulado por el Sr. Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, la Comisión acuerda designar al Diputado provincial don Fernando Albertos, para que, en unión de los Sres. Concejales y demás miembros de otras Corporaciones, forme parte del Jurado que ha de adjudicar el día 27 del actual, a las once y cuarto de la mañana, en el Campo de la Dehesa los premios del concurso de ganado de las clases caballar y vacuno, organizado por el Ayuntamiento de la Capital.

Previsión Social.--Homenajes.--Segovia.—Enterada la Comisión Provincial de los homenajes que en la Asamblea del Instituto Nacional de Previsión y Cajas Colaboradoras se acordó dedicar a don José Maluquer, iniciador de dicho Instituto y organización de éste y de la coordinación con sus Cajas Colaboradoras, y a don Francisco Moragas, el más representativo de cuantos han dado vida a dichas Cajas; acuerda enviar su entusiasta adhesión a dichos homenajes haciéndose así saber por medio de telegrama al Sr. Presidente del mencionado Instituto Nacional de Previsión.

Agricultura.—Segovia.-- Remitidos por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, varios folletos sobre la agricultura tropical y subtropical española; la Comisión acuerda expresar su reconocimiento a dicho Ingeniero y que los folletos de referencia pasen a la biblioteca provincial.

Biblioteca provincial.—Segovia.—Recibidos en la Diputación Provincial 25 ejemplares de una Guía que ha editado D. Valentín de Burgos, con motivo de las próximas ferias de San Juan y San Pedro; la Comisión acuerda agradecer ese envío y autorizar al Sr. Presidente para que en este caso y en los demás que puedan presentarse conceda las gratificaciones que estime pertinentes.

Etiqueta.—Segovia.—Dada lectura de dos comunicaciones del Excelentísimo Sr. Nuncio Apostólico y de la Diputación foral y provincial de Navarra, así como de un telefonema de la Alcaldía de Pamplona, en cuyos documentos se expresa a esta Diputación de Segovia el más vivo reconocimiento por las delicadas atenciones y pruebas de afectos prestados a S. E. y a las representaciones de la Diputación y del Ayuntamiento pamplonés, con motivo de su estancia en esta histórica ciudad, para asistir a la consagración episcopal del Ilustrísimo Sr. D. Luciano Pérez Platero; la Comisión acuerda quedar gratamente enterada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las nueve y media en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta de que yo el Secaetario doy fe.--El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1740

COMISION PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 16 del presente mes, con anuencia del Sr. Comisario de Guerra de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 0,630 kilogramos	0,40
Ración ordinaria de cebada, 4 kilogramos	1,55
Ración ordinaria de paja, 6 kilogramos	0,32
Litro de aceite	2,16
Litro de petróleo	0,98
Kilogramo de carbón	0,22
Kilogramo de leña	0,09

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el señor Presidente de la Comisión Provincial, en Segovia, a 18 de Julio de 1929.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.° B.°: El Presidente de la Comisión Provincial, Segundo Gila.

1738

Inspección provincial de primera enseñanza de Segovia

CIRCULAR

Es indudable—y la Inspección se complace en proclamarlo—que en nuestra provincia va perdiendo sus antiguos caracteres de gravedad el problema de la organización de la enseñanza primaria en cuanto se refiere al número e instalación de las escuelas. En menos de diez años los Municipios segovianos han levantado cerca de cien escuelas y actualmente se encuentran en construcción o en proyecto más de cincuenta edificios de nueva planta con todas las condiciones higiénicas y pedagógicas exigibles, y todos construídos mediante el esfuerzo económico de los pueblos, que en muchos casos han recibido el estímulo que representa el generoso auxilio de la Diputación Provincial y por excepción—hasta ahora—la subvención o la construcción por el Estado. Puede decirse—por tanto—que han sido los vecinos de cada aldea de Segovia los que han realizado la transformación escolar de la provincia, colocándola a la cabeza del patriótico esfuerzo que realizan la mayoría de las de España por la liberación espiritual de la población rural.

Este reconocimiento de la obra lograda, que merece la más profunda gratitud, debe ser el más poderoso acicate para esa minoría de Ayuntamientos que todavía tienen sus escuelas mal instaladas, representando una dolorosa excepción en este intenso movimiento renovador. Es necesario que todos se incorporen al esfuerzo en beneficio de la enseñanza popular, cuya suerte va ligada a la de la prosperidad y el progreso del vecindario.

Todos los pueblos de la provincia tienen un proyecto de mejora de la enseñanza y de reorganización de sus escuelas que han formado sus Juntas y Ayuntamientos bajo la dirección y el consejo de la Inspección y que tuvo su expresión en las actas elevadas a la Comisión de construcciones escolares. Conviene que mediten de nuevo acerca de las necesidades de las escuelas y viviendas de los Maestros nacionales y que adopten los acuerdos indispensables para la creación de nuevas escuelas o la cons-

trucción o reforma de las existentes. Desde luego es preciso que se cumplan los preceptos legales que señalan la obligación de proceder al blanqueo y desinfección de los locales escolares durante las vacaciones caniculares.

Por estas razones esta Inspección ha acordado lo siguiente:

1.º Dentro del presente mes de Julio deben reunirse las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia en sesión extraordinaria, y previa lectura de los acuerdos ya adoptados que se refieran a la creación de nuevas escuelas y a la construcción o transformación de los locales escolares—escuelas o viviendas de los Maestros—e incluso girando a ellos visita si lo creen conveniente, deben adoptar las resoluciones que crean más acertadas para la enseñanza, formulando la oportuna propuesta ante el Ayuntamiento, que es quien puede llevarlas a la práctica.

2.º Respecto a la creación de nuevas escuelas deben tener en cuenta que cada Maestro no conviene que tenga a su cargo más de setenta niños y que donde exceda de este número los matriculados debe solicitarse la creación de nueva escuela o la graduación de la enseñanza si la población de la localidad llega a los 2.000 habitantes.

3.º Si por alguna razón poderosa no fuera posible emprender—allí donde sea necesario—la construcción de edificios de nueva planta, al menos se procurará mejorar las condiciones de las escuelas y viviendas respecto al número y dimensiones de los huecos, a la capacidad y aireación de los locales, teniendo en cuenta la conveniencia de que toda escuela además de la sala de clase tenga por lo menos un vestíbulo y una habitación para ropero, biblioteca y museo y que anejo o próximo al edificio de la escuela haya un campo de juego con la amplitud e independencia necesarios y si fuera posible una parcela para experiencias agrícolas.

4.º Desde luego deben realizarse en todas las escuelas—aún en aquéllas construidas recientemente —el blanqueo y desinfección reglamentarios y aquellas reparaciones que aseguren la mejor conservación de los edificios.

5.º Estas obras conviene que se hagan durante el mes de Agosto, a fin de que no haya dificultad alguna para la inauguración del nuevo curso, en la inteligencia de que podrá disponer la Inspección la suspensión de las clases en el mes de Septiembre en aquellas localidades cuyos Maestros comuniquen que no han sido cumplidas estas atenciones elementales.

Esperamos del celo tantas veces probado de los Sres. Alcaldes y de los Ayuntamientos y Juntas locales que presiden, que pondrán el mayor interés en el cumplimiento de estas indicaciones que se dictan en beneficio de la enseñanza y en defensa de la salud de los niños y de los Maestros.

Segovia, 20 de Julio de 1929.—El Inspector Jefe, Antonio Ballesteros.

Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia

---

1732

Alcaldia de Navalilla

Don Faustino Merino Martín, Alcalde constitucional de Navalilla.

Hago saber: Que para atender al pago de la obra de reparación o reforma que por administración se halla realizando este Ayuntamiento en la casa escuela vieja, como igualmente para satisfacer a la Hacienda el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
4	5	10	562,50				
11	2	29	375,00	11	7	31	937,50
7	1	19	330,58	12	4	33	330,58

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este dicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Navalilla, a 17 de Julio de 1929.—El Alcalde, Faustino Merino.

1739

Alcaldía de Gallegos

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, los expedientes instruídos por la Jefatura provincial de avance catastral de la riqueza rústica, a instancia de D. Petronilo Hernanz Merino y D. Julián Sanz Matesanz, vecinos de Arcones y Prádena respectivamente, sobre clasificación y líquido imponible de los cuarteles denominados «Loberos» y «Bercedas-Guanfria», de este término municipal, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y formularse las reclamaciones que crean oportunas.

Gallegos, a 20 de Julio de 1929.—El Alcalde, Celedonio López.

1753

Alcaldía de Fuentes de Cuéllar

De conformidad a los preceptos contenidos en el Real decreto-ley fecha 5 de Julio de 1925 y disposiciones complementarias vigentes, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las actas del deslinde practicado en las vías pecuarias de este término municipal, por el Sr. Perito delegado D. Víctor Rojo Calderón nombrado por la superioridad a tal efecto; en su virtud y durante los diez días siguientes finalizado el plazo de exposición, podrán presentar sus reclamaciones en este Ayuntamiento los interesados que se crean perjudicados por dichas operaciones, acompañando los documentos justificativos del dominio real de su fincabilidad, los cuales serán elevados al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, que las resolverá en justicia.

Lo que se hace público por el presente para general conocimimiento de los terratenientes ausentes de este municipio a quienes pueda interesar los trabajos en precitado deslinde.

Fuentes de Cuéllar, 20 de Julio de 1929.—El Alcalde, Mariano Sanz.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

Pueblos que se citan

Encinillas.--Plazo: quince días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y tres más.

Roda de Eresma.--Plazo: quince días, a contar desde la inserción, y tres más.

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año delpróximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Bernardos
Carbonero de Ahusín
Grado del Pico
Monterrubio
Lovingos
Fuentes de Cuéllar
Escarabajosa de Cabezas
Condado de Castilnovo

1757

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido

A los Sres. Jueces municipales y Secretarios del mismo hace saber: Que dando cumplimiento a carta orden procedente del Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid fecha trece de los corrientes, he acordado prevenir a los Juzgados municipales de mi jurisdicción que en lo sucesivo cuando necesiten hojas de condena y de petición de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes la soliciten de la Presidencia antes indicada por conducto de este Juzgado. Al mismo tiempo se hace saber que esta circular hállase relacionada y es una derivación de la que se publicó por este Juzgado en este mismo periódico oficial en veintiséis de Junio último, correspondiente al número setenta y seis.

A fin de evitar, como en casos análogos al presente, que por los Juzgados municipales se demore el acuse de recibo y de quedar enterados del contenido de la circular, les prevengo que sin necesidad de más recordatorios oficiales ni particulares, acusen recibo de la que ahora se publica y de quedar enterados de su contenido, conservando al mismo tiempo en el Juzgado el número del BOLETÍN OFICIAL en que la inserción se realice para unirlo al expediente que ya se ha formado, relacionado con la circular a que antes se ha hecho referencia; pues de no cumplirlo me veré en la necesidad de corregir disciplinariamente las faltas que se observen.

Dado en Santa María de Nieva, a veinte de Julio de mil novecientos veintinueve.—José Labajo.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

1744

Juzgado de primera instancia e instrucción de Teruel

Don Francisco Ruiz Jarabo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Román González Valentín, de unos cincuenta años de edad, casado, que hasta el mes de Marzo de 1928, fué destajista de las obras del ferrocarril en construcción Teruel-Caspe-Lérida, teniendo su último domicilio conocido en Calatayud (Zaragoza), cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de las provincias de Teruel, Segovia y Zaragoza, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria en causa número nueve del corriente año, sobre estafa de jornales a varios vecinos de Cuevas Labradas (Teruel); bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Por tanto ruego a las autoridades civiles y militares y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del procesado Román González Valentín, y caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Teruel, a quince de Julio de mil novecientos veintinueve.—Francisco Ruiz Jarabo.—El Secretario, Licenciado Miguel Alvarez.

1755

Juzgado municipal de Fuetidueña

CÉDULAS DE CITACIÓN

En providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa, don Benito Diez Lamas, en virtud de escrito recibido en este Juzgado por el correo, se cita a Eulalio Salcedo Gutiérrez, de paradero ignorado, para que en término de tercero día se presente en la sala audiencia de dicho Juzgado, a la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Fuentidueña, 20 de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Antonio Cuenca.

En providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa, don Benito Diez Lamas, en virtud de escrito recibido en este Juzgado por el correo, se cita a Eulalio Salcedo Gutiérrez, de paradero ignorado, para que en término de tercero día se presente en la sala audiencia de dicho Juzgado a la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no co parecer le parará el perjuicio a qu hubiere lugar.

Fuentidueña, 20 de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Antonio Cuenca.

IMPRENTA PROVINCIAL